

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Instituto Peruano
del Deporte****Consejo Regional del
Deporte - Cusco****CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento que celebran de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 234 y 236 Cercado de Lima, representado por su Presidente **Ing. ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT**, identificado con DNI N° 08265452, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, en adelante **EL IPD**; y de la otra parte la **ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ** con RUC N° 20160048043 con domicilio en Jr. El Costijo 329, Urb. Monterrico Chico del Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Sr. Jaime Rudy Daga Hurtado identificado con DNI N° 04073309, con poder inscrito en la Partida N° 01973045 del Registro de Personas Jurídicas del Cusco, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo N° 295-Código Civil de 1984 (Artículos 1666 al 1712°).
- Ley N° 28036-Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley N° 28523, Ley N° 28910 y Ley N° 29544, Leyes que modifican la Ley N° 28036.
- Decreto Supremo N° 018-2004-PCM-Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Resolución Suprema N° 030-2006-ED, que designa al cargo de Presidente del IPD al Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt.

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD es propietario del Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud" del Cusco, ubicado en el Distrito de Cusco, Provincia y Departamento de Cusco, inscrito en la Partida N° 11032593 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X sede Cusco.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:

EL IPD cede en Arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud" del Cusco, que comprende el Kourt, tribunas, servicios higiénicos, boleterías y los servicios de energía eléctrica y agua, para la realización de su Asamblea Religiosa a concretarse del 15 al 17 de Julio del año 2011 de 08:00 a 20:00 hrs.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO:

La renta por el área arrendada es de S/. 9,000.00 (Nueve Mil y 00/100 Nuevos Soles) más IGV, importe que **LA ARRENDATARIA** se obliga a cancelar en el siguiente orden:

- El 30% de adelanto, equivalente a la suma de S/. 2,700.00, más el IGV, a la suscripción del contrato.
- El saldo restante, equivalente a la suma de S/. 6,300.00, más el IGV, que será cancelado 48 horas antes de la ejecución del Evento Religioso, el día 11 de julio del año en curso.

Siendo para tal efecto, la única constancia válida de cancelación la factura y/o boleta de venta correspondiente, expedida por la Tesorería del IPD. Caso que **LA ARRENDATARIA** no cumpla con las obligaciones correspondientes se procederá a resolver el Contrato y no se entregará la Instalación Arrendada.

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del evento fuera suspendida, por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, el 50% de la renta pagada quedará en beneficio de **EL IPD** por concepto de lucro cesante.

CUARTA: PAGOS ADICIONALES

Por consumo de energía eléctrica **LA ARRENDATARIA** hará efectivo el importe de S/. 300.00, por día, por el horario establecido.





PERÚ

**Ministerio
de Educación**

**Instituto Peruano
del Deporte**

**Consejo Regional del
Deporte - Cusco**

EL IPD brindará facilidades a **LA ARRENDATARIA** para la instalación del escenario. Asimismo, se le concede el 14 de Julio a partir de las 20:00 hrs para la realización de las pruebas del equipo de sonido en el kourt del Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud", con el pago de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) por hora, por concepto de Consumo de energía eléctrica.

QUINTA: GARANTÍA POR DAÑOS MATERIALES:

LA ARRENDATARIA depositará a **EL IPD** a más tardar el 11 de julio del año en curso la suma de S/. 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Garantía por daños materiales que pudieren ser causados durante el desarrollo del evento, garantía que será devuelta al término de dicha actividad caso de no producirse daños.

En caso de producirse daños materiales como consecuencia del evento, se deducirá de la garantía otorgada y si el valor de su reparación excede dicho monto, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente, quedando sujeto a la responsabilidad legal correspondiente, en caso de incumplimiento.

SEXTA: SEGURIDAD:

EL IPD se compromete a contar con el Informe de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil que lo declare apto para la realización del Evento Religioso.

Por otro lado **LA ARRENDATARIA** se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del evento, así como mantener los accesos libres para el normal tránsito de los concurrentes.

SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS:

LA ARRENDATARIA asume íntegramente cualquier responsabilidad por los daños materiales y/o personales que pudieran producirse dentro de las instalaciones arrendadas, con ocasión de la actividad que se realizará en dicho escenario deportivo. En todo caso **EL IPD** queda exento de toda responsabilidad por los daños personales que pudiera sufrir cualquier asistente.

OCTAVA: PREVISION DE AUXILIO MEDICO A LOS ASISTENTES:

LA ARRENDATARIA queda obligada a adoptar las medidas precautorias necesarias para la prestación de un servicio médico asistencial de emergencia destinado a auxiliar a los asistentes al evento que lo requiriesen, para lo cual el Coliseo cuenta con un ambiente para tóxico de primeros auxilios.

NOVENA: GESTION DE AUTORIZACIONES:

LA ARRENDATARIA deberá cumplir con presentar antes de las 48 horas de realizar el evento, copia de las autorizaciones otorgadas por la Municipalidad de Wanchaq, APDAYC, UNIMPRO, La Gobernatura y Defensa Civil; caso contrario **EL IPD** se reserva el derecho de resolver el contrato automáticamente, lo que conllevará a no ceder las instalaciones del Coliseo.

DECIMA: PROHIBICION DE EXHIBIR AVISOS PUBLICITARIOS:

Está prohibido exhibir publicidad comercial en el escenario durante el desarrollo del evento, en tanto el alquiler de espacios publicitarios dentro de las instalaciones tiene una tarifa específica; en caso de producirse la instalación de propaganda comercial sin autorización, el costo será deducido de la garantía otorgada.

DECIMO PRIMERA: PROHIBICION DE SUBARRENDAMIENTO:

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la Cláusula Segunda, salvo autorización expresa emitida por el IPD.

DECIMO SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

LA ARRENDATARIA queda terminantemente prohibida de expendir bebidas alcohólicas al interior del Coliseo Cerrado "Casa de la Juventud"





PERÚ

**Ministerio
de Educación**

**Instituto Peruano
del Deporte**

**Consejo Regional del
Deporte - Cusco**

DECIMO TERCERA: MEDIDAS DE PREVISIÓN:

LA ARRENDATARIA queda facultada para instalar un generador de energía eléctrica para caso de emergencia; así como de un amplificador de sonido, de ser necesario, así como deberá prever el equipo de sonido y luces por su cuenta.

DECIMO CUARTA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE:

LA ARRENDATARIA se obliga a devolver el Coliseo al IPD, en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo por desgaste ordinario producido por su uso, quedando expresamente prohibido que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del evento.

EL IPD practicará en coordinación con **LA ARRENDATARIA** un inventario de los bienes muebles con que cuente las instalaciones del Coliseo, verificando al día siguiente de la culminación del evento, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes tanto antes como después del evento.

DECIMO QUINTA: DE LA RESOLUCION:

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes.

DECIMO SEXTA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad de control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por parte del IPD, corresponde a la Presidencia del Consejo Regional del Deporte del IPD – Cusco.

DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

En caso de controversia que no pueda resolver entre las partes, éstas se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad del Cusco.

Ambas partes se ratifican en todos los extremos del presente Contrato y manifiestan que es la libre expresión de su voluntad y en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribir en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en la ciudad de Cusco, a los Veinte días del mes de Abril del año Dos Mil Once.

EL IPD



.....
ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT
PRESIDENTE

LA ARRENDATARIA

.....

JAIME RUDY DAGA HURTADO
DNI N° 23806395

